



RESOLUCIÓN No. 0200

EL DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Ordinaria del 3 de marzo de 2021,

CONSIDERANDO

El memorando 150-GADMT-DF-2021-MCH, del 18 de febrero de 2021, remitido por la Dirección Financiera, el mismo que contiene el Informe de Ejecución y Liquidación Presupuestaria del Ejercicio Económico del Año 2020;

Que, la Ejecución Presupuestaria es la fase del ciclo presupuestario que comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización óptima del talento humano, y los recursos materiales y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes, servicios y obras en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo;

Que, el artículo 57 del COOTAD señala: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: (...) g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

Que, el artículo 250 ídem sobre la Ejecución del Presupuesto, indica: Programación de actividades.- Una vez sancionada la normativa presupuestaria, los responsables de los programas, subprogramas o proyectos elaborarán con las unidades de planificación y financiera la programación de actividades de los gobiernos autónomos descentralizados y someterán a consideración del ejecutivo del gobierno autónomo un calendario de ejecución y desarrollo de actividades, detalladas por trimestres, el mismo que se conocerá en el seno de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. Esta programación guardará coherencia con el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Que, el artículo 265 ídem establece: Plazo de liquidación.- La unidad financiera o quien haga sus veces procederá a la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, hasta el 31 de enero, y a la determinación de los siguientes resultados: 1. El déficit o superávit financiero, es decir, la relación de sus activos y pasivos corrientes y a largo plazo. Si los recursos fueren mayores que las obligaciones, habrá superávit y en el caso inverso, déficit. Si existiere déficit financiero a corto plazo que es el resultante de la relación de sus activos y pasivos corrientes, el ejecutivo local, bajo su responsabilidad



y de inmediato regulará, para cubrir el déficit, la partida "Deudas Pendientes de Ejercicios Anteriores" con traspasos de créditos de acuerdo con los procedimientos señalados en los artículos 259 y 260 según el caso; 2. El déficit o superávit provenientes de la ejecución del presupuesto, se determinará por la relación entre las rentas efectivas y los gastos devengados. Si las rentas efectivas fueren mayores que los gastos devengados se considerará superávit, En el caso inverso habrá déficit. La unidad responsable de las finanzas entregará al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 96 dispone: **Etapas del ciclo presupuestario.**- El ciclo presupuestario es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público y comprende las siguientes etapas: 1. Programación presupuestaria; 2. Formulación presupuestaria; 3. Aprobación presupuestaria; 4. Ejecución presupuestaria; 5. Evaluación y seguimiento presupuestario; y, 6. Clausura y liquidación presupuestaria.

Que, el artículo 113, *ibídem* establece: **Contenido y Finalidad.**- Fase del ciclo presupuestario que comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización óptima del talento humano, y los recursos materiales y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes, servicios y obras en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo; mientras que el artículo 114 señala: **Normativa aplicable.**- Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismo del Sector Público no Financiero.

Que, el señalado Código indica: **SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA** Art. 119.- **Contenido y finalidad.**- Fase del ciclo presupuestario que comprende la medición de los resultados físicos y financieros obtenidos y los efectos producidos, el análisis de las variaciones observadas, con la determinación de sus causas y la recomendación de medidas correctivas. La evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos de las entidades contempladas en el presente código, será responsabilidad del titular de cada entidad u organismo y se realizará en forma periódica. (...) Para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, aplicará una regla análoga respecto a sus unidades financieras y de planificación. Cada ejecutivo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, presentará semestralmente un informe sobre la ejecución presupuestaria a sus respectivos órganos legislativos;

Que, los ingresos recaudados al 31 de diciembre de 2020, ascienden a USD. 18'153.041,55, y los gastos a USD. 21'584.800,63, valor que mensualmente ha tenido un incremento bajo a excepción del mes de diciembre que se procedió al registro de todas las cuentas pendiente por pagar, debido a la falta de transferencias desde el Gobierno Nacional;

Que, es necesario establecer que al 31 de diciembre de 2020, se refleja un monto significativo de Certificaciones Presupuestarias que se encuentran en estado de



compromiso, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en artículo 121 del Código Orgánico de Planificación y Finanza Publicas, los compromisos del presupuesto anual que al último día de diciembre de cada año no se hayan transformado total o parcialmente en obligaciones, se tendrán por anulados en los valores no devengados;

Que, en el Ejercicio Económico del Año 2020, la ejecución presupuestaria es mínima, por el estado de emergencia que atraviesa el País y por los retrasos de las transferencias al GAD Municipal de Tena desde el Gobierno Central;

RESOLVIÓ

Aprobar la Ejecución y Liquidación Presupuestaria correspondiente al Ejercicio Económico del Año 2020, conforme a lo que consta en el informe presentado por la Dirección Financiera, mediante memorando 150-GADMT-DF-2021-MCH, del 18 de febrero de 2021.

Tena, 9 de marzo de 2021.

Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



Enviado a:
Sr. Alcalde
Señoras y señores Concejales
Procurador Síndico
Secretaría Técnica de Planificación
D. Financiera
Archivo



2021/03/10
11 h 03 pm

